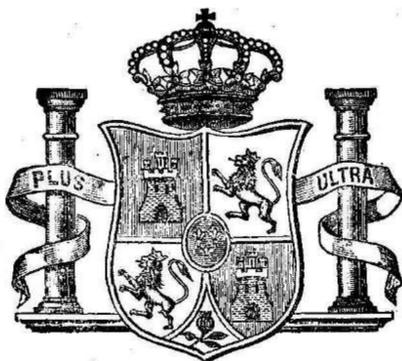


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha a promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.
Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año. . . 30 pesetas.
Particulares.—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 30 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 21 de Abril).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 1199

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 187

Excmo Sr.: Para el más eficaz cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo quinto de la Real orden circular número 70, de 8 de Febrero último, de la Presidencia del Consejo de Ministros; en la que se establecen previsoras medidas para evitar la formación de ambientes favorables a las alteraciones de orden público y hacer que a ese respecto la actuación de los Somatenes se desenvuelva con mayores resultados de orden práctico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el registro de personas propicias a la difamación, al alboroto político y a la desmoralización del ánimo público será llevado, bajo su custodia personal y con absoluta reserva, por los Auxiliares militares, en cuanto se refiera a sus respectivas demarcaciones.

2.º En cumplimiento de los preceptos reglamentarios por los cuales se rige la institución de los Soma-

tenes, y siendo un aspecto esencial del deber de éstos el de contribuir a cuanto pueda evitar o reprimir, en su caso, por la fuerza, posibles alteraciones de orden público, los Cabos de partido, reuniendo cuantos antecedentes les suministren los de distrito y pueblo o barrio, cursarán a los respectivos Auxiliares militares cuantos datos tengan relación con lo que en el párrafo anterior se especifica. Facilitarán asimismo esta labor de disciplina social los Vocales de las Comisiones organizadoras, con la aportación de datos y noticias bien contrastadas, que posean por razón de su cargo, que pondrán directamente en conocimiento de la Comandancia general de la región.

3.º Los Auxiliares militares remitirán copia de todos los antecedentes que formen el registro antes indicado a la Comandancia general de la cual dependan, la que realizará todas las gestiones que su discreción y celo le aconsejen para la más exquisita depuración de aquéllos, a fin de que el Registro responda en todo momento a la realidad de los hechos, haciendo constar en él periódicamente su aprobación, una vez introducidas las modificaciones o ampliaciones que considere oportunas.

4.º Todos cuantos informes figuren en los registros repetidos, estarán a disposición de las Autoridades gubernativas, locales y provinciales, facilitándoseles cuando así lo soliciten, o espontáneamente cuando las circunstancias lo aconsejen, para coadyuvar a la labor de dichas

Autoridades en relación con la paz y el orden público.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

(Gaceta del día 18 de Abril.)

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 920

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta Central de Abastos, elevada e informada por esa Dirección general, para la celebración del concurso

de adquisición de trigos exóticos, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de este Ministerio, número 504, fecha 20 de Febrero próximo pasado, y de conformidad con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.º de la Real orden de este Ministerio, número 504, de 20 de Febrero del corriente año, se abre concurso para el suministro de 93.245 toneladas de trigo argentino, 18.450 toneladas de trigo Hard-Winter número 2 y 13.940 toneladas de trigo Amber Durum número 2, con arreglo al detalle, por puertos y cantidades siguiente:

PUERTOS	Argentino	Hard-Winter	Amber-Darum
	Rosafé o Baruso	número 2	número 2
	Toneladas	Toneladas	Toneladas
Gijón	19.400	3.250	—
Santander	13.350	1.850	—
Bilbao	8.280	—	—
Pasajes	2.700	—	—
Barcelona	22.920	—	—
Tarragona	12.815	2.500	—
Valencia	10.280	10.850	1.700
Alicante	—	—	4.550
Málaga	3.500	—	4.700
Sevilla	—	—	2.990
TOTALES	93.245	18.450	13.940

Todas las cantidades expresadas antes citada, y el plazo para la presentación de los pliegos en la Secretaría de la Junta Central de Abastos terminará a las ocho de la mañana del día 23 del corriente mes.

2.º Las condiciones del concurso, su tramitación y resolución se ajustarán en un todo a lo dispuesto en la Real orden de 20 de Febrero

antes citada, y el plazo para la presentación de los pliegos en la Secretaría de la Junta Central de Abastos terminará a las ocho de la mañana del día 23 del corriente mes.

3.º La garantía de que trata el apartado e) del artículo 8.º de la re-

ferida Real orden podrá constituirse en metálico, valores del Estado o aval bancario.

4.º La intervención de la Dirección general de Comercio y Abastos se limitará, según dispone el artículo 12 de la repetida Soberana disposición, a señalar al comprador la casa vendedora y el precio c. i. f., pago al recibir la mercancía, corriendo de cargo de ambas partes contratantes cuantos derechos y obligaciones se deriven del contrato.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1929.—Andes. Señor Director general de Comercio y Abastos.

(Gaceta del día 17 de Abril).

GOBIERNO CIVIL

Núm. 1205

CIRCULAR NÚM. 100

Estando próximo el día primero de Mayo, en el cual los obreros acostumbran a celebrar su fiesta, he acordado, con el fin de que en todos los pueblos de la provincia haya unidad de criterio sobre el asunto, hacer presente a los Sres. Alcaldes, que deberán atenerse a las siguientes instrucciones:

1.ª No se autorizará manifestación alguna en la vía pública.

2.ª Se permitirá la celebración de mitines, conferencias o reuniones, siempre que los organizadores lo soliciten con veinticuatro horas de anticipación y se celebren en los domicilios propios de las Asociaciones obreras, no autorizándose los que traten de celebrarse en Teatros, Cines u otros locales públicos. Los solicitantes de estos actos deberán indicar al formular la petición el nombre de las personas que hayan de hacer uso de la palabra, no permitiéndose el que hablen otros oradores que los indicados en el escrito de petición.

3.º Todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuidarán de enviar a cada mitin, reunión o conferencia que autoricen, un Delegado de su Autoridad, teniendo especial cuidado de que sea persona de su confianza y de que sabrá cumplir con cuantas instrucciones se tienen dadas por mi Autoridad respecto a esta clase de actos.

4.º Las Asociaciones obreras nombrarán una Comisión que será la encargada de entregar en la Alcaldía respectiva las conclusiones o peticiones aprobadas en los mitines o reuniones, cuidando los Sres. Alcaldes que las reciban, de enviarlas con la mayor urgencia a este Gobierno.

5.ª Deberá ser garantizada la libertad del trabajo para todos los que en ese día quieran acudir a él, no permitiéndose que se imponga a nadie el paro forzoso; y entendiéndose que los que no trabajen en ese día

no tienen derecho al jornal que de hacerlo hubieran ganado.

Confiado en el celo de los señores Alcaldes de esta provincia de mi mando, espero que sabrán, usando de la necesaria prudencia, adoptar las medidas necesarias para que las anteriores instrucciones tengan el más exacto cumplimiento, y que en su día me darán cuenta detallada de cuantos actos se hayan celebrado en sus respectivos términos municipales.

Palencia 20 de Abril de 1929.

El Gobernador,
Luis Felipe Manzano

Núm. 1208

CIRCULAR NÚM. 101

Secretaría.—Negociado 4.º

Con esta fecha autorizo a los Alcaldes de Hontoria de Cerrato y Valle de Cerrato para que, con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de caza, pueda proceder a la destrucción de los animales dañinos con empleo de extricnina en la finca propiedad de don Manuel Polo Sánchez, titulada «Dehesa del Rebollar» de aquellos términos municipales.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, debiendo los Alcaldes de Hontoria de Cerrato y Valle de Cerrato dar cuenta a la Guardia civil y a los Alcaldes de los pueblos limítrofes del día en que comiencen las operaciones.

Palencia 20 de Abril de 1929.

El Gobernador,
Luis Felipe Manzano

Núm. 1200

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Palencia
Explosivos

Visto el expediente incoado por D. Eliseo García Ruifernández, vecino de León, solicitando autorización para construir un polvorín en término de Torquemada, situado en el kilómetro 44 de la carretera de Torquemada a Baltanás, y poder almacenar pólvora de mina, para atender a la explotación de sus canteras de yeso.

Vistos los vigentes reglamentos de Explosivos y adicional de 25 de Junio de 1920 y 10 de Marzo de 1925, respectivamente.

Resultando: Que no se han presentado en este Gobierno civil protestas ni reclamación alguna contra el citado polvorín, anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 35, correspondiente al día 22 de Marzo próximo pasado.

Resultando: Que el emplazamiento del polvorín cumple con las prescripciones vigentes.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las disposiciones vigentes reglamentarias, de acuerdo con lo que la Jefatura de Minas me

informa y propone, vengo en conceder la autorización solicitada, con las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a D. Eliseo García Ruifernández, el funcionamiento de un polvorín de su propiedad, sito a 40 metros del kilómetro 44 de la carretera de Torquemada a Baltanás, en término de Torquemada, para atender a los servicios de explotación de sus canteras de yeso, situadas en aquellos parajes.

Segunda. No podrá almacenar en él, por ninguna causa, mayor cantidad de pólvora que la solicitada en su instancia, o sean 30 kilogramos de pólvora de mina y 100 detonadores.

Tercera. En ningún caso se almacenarán los detonadores en el mismo departamento de la pólvora, debiendo estar convenientemente separados.

Cuarta. Deberá dar inmediatamente cuenta a la Jefatura de Minas del Distrito, de cualquier accidente ocurrido en el polvorín, que cause daños a personas o cosas.

Quinta. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, lleva consigo la caducidad de esta autorización.

Esta autorización no tiene carácter de concesión, de manera que si por motivo de seguridad pública u otra cualquier causa fuese preciso suprimir el polvorín, no podrá exigir el interesado indemnización alguna, y queda sujeto a lo legislado para esta clase de instalaciones y a las disposiciones que sobre esta materia rijan y puedan dictarse.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del reglamento de Explosivos, de 25 de Junio de 1920, se publica en este periódico oficial, para conocimiento del interesado y público en general, pudiendo los que se crean perjudicados por dicha resolución, recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, en el plazo de quince días, pasados los cuales será firme esta providencia.

Palencia 18 de Abril de 1929.—El Gobernador civil, *Luis Felipe Manzano*.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

OPOSICIONES

Instrucciones para la provisión de una plaza de Oficial segundo, Tenedor de Libros de la Intervención provincial.

1.ª Se convoca a oposición la plaza de Oficial segundo, Tenedor de Libros de la Intervención provincial de Palencia, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, más los quinquenios que determina el Reglamento de funcionarios, aprobado por el Pleno de la Diputación, en 21 de Junio de 1926, pudiendo optar a ella los varones que tengan cumpli-

dos ventidós años y no excedan de cuarenta y cinco.

2.ª El Tribunal se compondrá del Presidente de la Diputación o en quien éste delegue y tres Vocales que designará oportunamente la Comisión permanente, actuando como Secretario, el que lo es de la Diputación, con voz y voto.

3.ª Las instancias para ser admitidos a examen, se presentarán en la Secretaría de la Diputación, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el anuncio de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expresando en las mismas el domicilio del aspirante y acreditando la edad con certificación de nacimiento y la buena conducta con certificación expedida por el Alcalde respectivo y certificación de antecedentes penales expedida por el registro correspondiente.

4.ª El Tribunal hará propuesta unipersonal a la Comisión Permanente del que deba ocupar la plaza.

5.ª Los ejercicios serán tres: el primero escrito, que consistirá en la exposición en plazo máximo de tres horas, de dos temas sacados a la suerte, uno de cada parte de que se compone el cuestionario que se publica a continuación; el segundo oral, que consistirá en contestar en plazo máximo de una hora a cuatro temas sacados a la suerte, uno de la parte primera y tres de la segunda de dicho cuestionario, y el tercero práctico, a designar por el Tribunal, sobre apertura, cierre de libros, asientos de contabilidad, proyecto y desarrollo de un empréstito, formación de una cuenta o liquidación de un presupuesto provincial, con plazo máximo de cuatro horas, pudiendo constar de una o dos partes. El primero y tercer ejercicio le practicarán todos los opositores a la vez, no admitiéndose libros ni apuntes, y a cuyo efecto estarán vigilados por alguno de los que componen el Tribunal. En igualdad de condiciones tendrán derecho de preferencia los que estuvieren en posesión del certificado de aptitud para ser Interventores de la Administración local.

Terminado el plazo para la presentación de instancias, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL los nombres de los admitidos, designando a la vez el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios y señalando la fecha en que éstos han de dar principio.

Los opositores actuarán según determine el Tribunal, bien por orden de presentación de instancias o por sorteo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de funcionarios y subalternos provinciales, de 2 de Noviembre de 1925, cada opositor ingresará en Secretaría, al presentar su documentación, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

TEMAS

Primera parte

- 1.º Gobernadores civiles.—Quién ha de nombrarlos.—Condiciones que han de reunir.—Categorías y sueldos.
- 2.º Atribuciones y deberes de los Gobernadores civiles, según las disposiciones vigentes.
- 3.º Régimen de carta intermunicipal.—Modificación del régimen provincial.—Quién puede acordarla.—Requisitos para la modificación.—Aprobación.—Cuándo puede aprobarse y cuándo no.
- 4.º Mancomunidades provinciales.—Su objeto.—Duración.—Forma de constituirse.—Aprobación.—Disolución.—Recursos contra sus acuerdos.
- 5.º Diputaciones provinciales.—Naturaleza de estos organismos.—Su historia.
- 6.º Diputaciones provinciales.—Su carácter según las disposiciones vigentes.
- 7.º Diputaciones provinciales.—Elección de los Diputados provinciales.—Proclamación de candidatos.—Condiciones que han de reunir.
- 8.º Diputados provinciales directos.—Cuándo han de elegirse.—Procedimiento electoral.—Número.—Declaración de vancantes.—Recursos.
- 9.º Diputados provinciales Corporativos.—Número.—Quién les designa.—Condiciones que han de reunir.—Tiempo de duración.—Disposiciones vigentes para la elección de los mismos.
10. Escrutinio general en las elecciones de Diputados provinciales.—Cuándo y ante quién ha de hacerse.—Protestas y reclamaciones.—Disposiciones vigentes acerca del particular
11. Condiciones del cargo de Diputado provincial.—Cuándo pueden percibir dietas y cuándo no.—Quiénes pueden ser Diputados provinciales.—Incompatibilidades.—Incapacidades.—Quién ha de resolverlas.—Recursos.—Quiénes pueden excusarse de ser Diputados provinciales.
12. Composición de la Diputación en pleno.—Competencia.—Atribuciones.
13. Composición de la Comisión Permanente.—Atribuciones.—Acuerdos que exigen formalidades especiales.
14. Presidentes de las Diputaciones provinciales.—Atribuciones.—Responsabilidades.
15. Interventores de fondos provinciales.—Sus funciones.
16. Obligaciones mínimas que las disposiciones vigentes imponen a las Diputaciones provinciales.—Enumeración de las mismas.
17. Suspensión de acuerdos provinciales.—Recursos contra los mismos.—Responsabilidades en que pueden incurrir los Diputados provinciales.

Segunda parte

18. Hacienda provincial.—Bienes y recursos que la forman según las disposiciones vigentes.
19. Presupuestos provinciales.—Su formación.—Discusión y aprobación.—Documentos que han de acompañarse al presupuesto.
20. Reclamaciones contra la aprobación de los presupuestos provinciales.—Quiénes pueden entablarlas, ante quién y causas por las que se puede impugnar un presupuesto provincial.
21. Tramitación de los presupuestos provinciales una vez entabladas reclamaciones.—Cuándo se consideran aprobados.
22. Presupuestos extraordinarios.—Forma de hacerlos.—Recursos con que se han de nutrir.—Cuándo son necesarios.—Responsabilidades.
23. Transferencias de crédito.—Quién puede acordarlas.
24. Suplementos de crédito.—Quién puede acordarlos, y en virtud de qué disposiciones.
25. Exacciones provinciales.—Cuáles son.—Quién puede acordarlas.—Recursos contra su imposición.
26. Reclamaciones sobre aplicación de las exacciones provinciales.—Ante quién pueden entablarse.
27. Suspensión de acuerdos relativos a exacciones provinciales.—Quién o quiénes pueden acordarlas.
28. Ordenanzas para las exacciones provinciales.—A qué disposiciones han de ajustarse.—Su aprobación.—Reclamaciones contra las mismas.
29. Derechos y tasas.—Sobre qué pueden las Diputaciones establecerlas.
30. Imposición provincial.—Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.—Enumeración de los mismos.
31. Cesiones de recursos municipales.—Disposiciones vigentes acerca de la aportación municipal.
32. Recargos provinciales.—Sobre qué puede imponerlos.—Forma de recaudarlos.—Disposiciones vigentes acerca de los recargos provinciales.
33. Caja Central de fondos provinciales.—Quiénes forman el Comité de las mismas.—Distribución de los fondos.
34. Crédito provincial.—Empréstitos.—Cuándo pueden las Diputaciones acordarlos.—Trámites que han de seguirse.—Responsabilidades a que pueden dar lugar.
35. Recargos que pueden establecerse para amortización e intereses de un empréstito.—Quién ha de autorizarlos.—Recursos contra los mismos.—Contabilidad.
36. Recaudación de ingresos provinciales.—A cargo de quién está.—Responsabilidades que pueden exigirse.
37. Indemnizaciones por gastos de administración y cobranza de ingresos provinciales.—A quién han de abonarse y cuantía de los mismos.

—Ingresos que pueden arrendarse y cuáles no.

38. Procedimiento que ha de seguirse para el cobro de atrasos.—Disposiciones del Estatuto sobre el particular.

39. Forma de hacer los ingresos.—Cargarémes y cartas de pago.—Libramientos.—Nóminas.—Poderes, autorizaciones cuando son mujeres casadas, menores, incapacitados y ausentes.—Quién ha de autorizar unos y otros.

40. Arqueos.—Sus clases.—Cuándo han de hacerse.

41. Prescripción de créditos a favor y en contra de las Diputaciones provinciales.—Plazos y condiciones.

42. Procedimiento de apremio.—Forma de ejecución.

43. Disposiciones de la ley del Timbre relativas a los documentos de la Contabilidad provincial.

44. Contabilidad provincial.—Libros que deben llevarse.—Su objeto y estructura.

45. Teneduría de libros.—Sistemas.—Su utilidad.—Prescripciones del Código de Comercio.

46. Teneduría de libros por partida doble.—Libros principales.—Libros auxiliares.—Manera de llevarlos.

47. Apertura y cierre de libros.—Balances.—Liquidaciones.

48. Errores u omisiones en los libros de Contabilidad.—Forma de subsanarlos.

49. Distribución de fondos.—Modo de hacerlo.—Aprobación.

50. Cálculos mercantiles.—Interés simple.—Descuento.—Amortización.

51. Cuentas provinciales.—Quién ha de fomarlas.—Cuántas son.—Plazo para formarlas.—Aprobación provisional y definitiva.—A quién corresponde una y otra. Reclamaciones y protestas.—Ante quién han de formularse y trámites que han de seguir.

52. Tribunal Supremo de Hacienda pública.—Su organización y funcionamiento.

Aprobado por la Comisión Permanente en sesión de 9 del actual.

Palencia 20 de Abril de 1929.—El Presidente, José Ordóñez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1198

San Sebastián*Requisitoria.*

Diez Martínez, Faustino, hijo de Urbano y de Juliana, natural de Santa Olaja, provincia de Palencia, de veintidós años de edad y cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Francia y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de Recluta de Palencia para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor don Justo Gar-

cía López, Capitán de Ingenieros, con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián 18 de Abril de 1929.—El Juez instructor, Justo García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1188

Quintana del Puente

Se hace saber que el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 15 del actual, número 45, en el que dice que la recaudación del impuesto del mercado lo realizará D. Heliodoro Moreno, resultando que el rematante y el que lo ha de verificar, es don Juan Aguado Santos, y de esta forma queda subsanado el error.

Quintana del Puente 17 de Abril de 1929.—El Alcalde, Adrián Zarzosa.

Núm. 1186

Carrión de los Condes

Don Félix Blanco García, Alcalde constitucional de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en vista de la imposibilidad de realizar por prestación personal la construcción del camino vecinal de Carrión-Villotilla, por las razones que constan de manifiesto en el acuerdo tomado por el Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de los corrientes, dicha Corporación resolvió en expresada sesión, solicitar de la Excm. Diputación provincial, fome a su cargo la construcción de expresado camino, comprometiéndose este Ayuntamiento a consignar en cuatro presupuestos sucesivos, el importe de la parte de obra que le corresponde, según lo que resulte de la subasta para la realización de mentadas obras, quedando por tanto anulado el acuerdo de realizar dicha obra por prestación personal, si expresada Diputación accede a lo que por este Ayuntamiento se solicita.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados en este asunto y a los efectos prevenidos por el artículo 253 del Estatuto Municipal vigente.

Carrión de los Condes 16 de Abril de 1929.—Félix Blanco.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Villelga. 1172

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1929, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Abarca de Campos. 1180
Pino del Río. 1177
Quintana del Puente. 1188
Torquemada. 1185

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se prestartán las reclamaciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Paredes de Nava. 1134
Pino del Río. 1177
Buenavista de Valdavia 1174
Torquemada. 1185
Brañosera. 1196

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1930, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Villamorco (Urbana). 1197
Castrillo de Don Juan (Rústica y urbana). 1194

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Capillas. 1179
Pino del Río. 1177
Boada de Campos. 1187
Brañosera. 1196
Villota del Duque. 1195
Castrillo de Don Juan. 1194
Villacidaler. 1193

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Grijota. 1132
Castrillo de Don Juan. 1133
San Mamés de Campos. 1178

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1929, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Villacidaler. 1193
Piña de Campos. 1192
Fresno del Río. 1191
Boadilla del Rioseco. 1190
Monzón. 1189

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan.

Husillos.—1928. 1155

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES DE LA DIPUTACION DE PALENCIA

Ejercicio de 1929.—Primer trimestre de 1929.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1929 que forma el Interventor que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.....	1033222 72
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	416544 10
CARGO.....	1449766 82
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	327168 92
Existencia para el trimestre que sigue.....	1122597 90

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.....	»	»	7190 85
2 Bienes provinciales.....	»	»	»
3 Subvenciones y donativos.....	»	»	158076 57
4 Legados y mandas.....	»	»	»
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	»	»	490 »
6 Contribuciones especiales.....	»	»	»
7 Derechos y tasas.....	»	»	3126 10
8 Arbitrios provinciales.....	»	»	»
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	»	»	»
10 Cesiones de recursos municipales.....	»	»	150622 »
11 Recargos provinciales.....	»	»	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	»	»	»
13 Crédito provincial.....	»	»	»
14 Recursos especiales.....	»	»	»
15 Multas.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Reintegros.....	»	»	37 10
18 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
19 Resultas.....	»	»	97001 48
CARGO.....	»	»	416544 10
PAGOS			
1 Obligaciones generales.....	»	»	50212 56
2 Representación provincial.....	»	»	737 98
3 Vigilancia y seguridad.....	»	»	»
4 Bienes provinciales.....	»	»	»
5 Gastos de recaudación.....	»	»	30155 85
6 Personal y material.....	»	»	33024 27
7 Salubridad e higiene.....	»	»	»
8 Beneficencia.....	»	»	101597 29
9 Asistencia social.....	»	»	46 35
10 Instrucción pública.....	»	»	4924 85
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	»	»	40690 48
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»
13 Montes y pesca.....	»	»	4105 64
14 Agricultura y ganadería.....	»	»	3000 »
15 Crédito provincial.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Devoluciones.....	»	»	»
18 Imprevistos.....	»	»	1919 87
19 Resultas.....	»	»	56753 78
20 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
DATA.....	»	»	327168 92

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Intervención de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia a 1.º de Abril de 1929.—El Interventor de fondos provinciales, Julio Vielva.

SESION DE 9 DE ABRIL DE 1929.

La Comisión Permanente acordó que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y particures, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Presidente, José Ordóñez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.—1150.